

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-37-2024-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOCALIDAD DE SANGANI DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN¿ CON CUI 2606589

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	18:38:48

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

Del numeral III, primer subpunto:

Definición, conceptos y criterios de la metodología de gestión del valor ganado (GVG) o Earned Value Management (EVM).

Cabe señalar que, lo solicitado por la Entidad corresponde a una metodología aplicable durante la ejecución de la obra y realizada por el ejecutor de la obra, quien se encarga de la planificación de la obra, por tanto, SOLICITAMOS al comité de selección retirar dicho requerimiento. Para mayor explicación, el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento indica que, al definir el requerimiento, el área usuaria no incluye exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: IV      Literal: B      Página: 56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LCE, BASES ESTÁNDAR APLICABLES AL CP

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la observación realizada por el participante, cabe indicar que en virtud al artículo 29 de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y, el artículo 34 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de contrataciones, se precisa que lo solicitado tiene como objetivo que la supervisión lo utilice para su labor de control, verificación y seguimiento, especialmente si la metodología se presenta como una herramienta integral de gestión del proyecto. Esto le permitiría a la supervisión hacer un seguimiento más efectivo del avance en términos de tiempo, costo y alcance, asegurando que la obra se realice conforme a lo contratado. En ese sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-37-2024-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOCALIDAD DE SANGANI DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN¿ CON CUI 2606589

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	18:38:48

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Del numeral III, segundo subpunto:

Desarrollar los procesos de gestión de los costos del proyecto que según la guía del PMBOK son los siguientes: a) planificar la gestión de los costos, b) estimar los costos, c) determinar el presupuesto, d) controlar los costos. Presentar de cada proceso el gráfico de entradas, herramientas y técnicas y salidas y el flujograma de datos respectivamente.

Cabe señalar que, lo solicitado por la Entidad corresponde a una metodología aplicable durante la ejecución de la obra y realizada por el ejecutor de la obra, quien se encarga de la planificación de la obra, por tanto, SOLICITAMOS al comité de selección retirar dicho requerimiento. Para mayor explicación, el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento indica que, al definir el requerimiento, el área usuaria no incluye exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

**Acápite de las bases :** Sección: General

Numeral: IV

Literal: B

Página: 56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LCE, BASES APLICABLES AL CP

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la observación realizada por el participante, cabe indicar que en virtud al artículo 29 de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y, el artículo 34 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de contrataciones, se precisa que los procesos de gestión de los costos según el PMBOK, la supervisión de obra también debe tener un enfoque estructurado para asegurar que el contratista está gestionando los costos de acuerdo con lo contratado. Es completamente válido que se exija a la supervisión elaborar su propio plan o metodología, con los procesos correspondientes para el seguimiento, validación y control de los costos, ya que esto es una parte fundamental de su rol de control y aseguramiento de que el proyecto se ejecute dentro de los parámetros legales y contractuales establecidos. En ese sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-37-2024-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOCALIDAD DE SANGANI DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN¿ CON CUI 2606589

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	18:38:48

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Del numeral III, tercer subpunto:

Con los datos del presupuesto de la obra, realizar el control del proyecto mediante la metodología de gestión del valor ganado (GVG) y presentar como mínimo los gráficos de: - costo real, - valor planeado, - valor ganado, - costo estimado de completitud.

Según el PRONUNCIAMIENTO N° 736-2024/OSCE-DGR, el organismo técnico especializado describe:

¿¿ cabe señalar que, lo solicitado por la Entidad corresponde a una metodología aplicable durante la ejecución de la obra y realizada por el ejecutor de la obra, quien se encarga de la planificación de la obra (valor planeado), valorización de la obra (valor ganado) y controlar el costo de la obra (costo real).¿

Por lo anterior descrito, solicitamos se retire dicho requerimiento. Para mayor explicación, el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento indica que, al definir el requerimiento, el área usuaria no incluye exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

**Acápite de las bases : Sección: General      Numeral: IV      Literal: B      Página: 56**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LCE, BASES ESTÁNDAR APLICABLES AL CP, PRONUNCIAMIENTO N° 736-2024/OSCE-DGR

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la observación realizada por el participante, cabe indicar que en virtud al artículo 29 de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y, el artículo 34 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de contrataciones, se precisa que la supervisión debe tener un sistema de control y seguimiento adecuado que le permita verificar y validar la correcta gestión de esos costos. Exigir que la supervisión desarrolle y presente los gráficos de GVG es de suma importancia, ya que:1. La supervisión tiene la responsabilidad de verificar y monitorear que el contratista cumpla con el presupuesto y los plazos.2. Los gráficos de GVG son herramientas esenciales para el seguimiento efectivo del avance y los costos de la obra.3. La supervisión debe asegurarse de que no existan desviaciones significativas que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.Por lo tanto, es recomendable que la supervisión desarrolle y presente estos gráficos para garantizar la correcta ejecución del proyecto y la transparencia en el manejo de los recursos. En ese sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-37-2024-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOCALIDAD DE SANGANI DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN¿ CON CUI 2606589

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	18:38:48

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Del numeral III, cuarto subpunto:

Con los datos del expediente técnico Realizar el histograma de recursos mano de obra directa (mano de obra calificada y no calificada).

Dicho requerimiento es parte de una metodología aplicable durante la ejecución de la obra y realizada por el ejecutor de la obra. Tener en cuenta que, es pertinente señalar que lo solicitado por la Entidad no se encuentra relacionado con las actividades de supervisión de obra, cuya finalidad es la supervisión, evaluación, control y liquidación de la ejecución de la obra, conforme a un expediente técnico previamente elaborado.

Por tanto, se requiere que dicho requerimiento sea eliminado, dado que resulta una exigencia excesiva e innecesaria durante el desarrollo del procedimiento de selección que desincentiva la mayor concurrencia de postores. En caso de hacer caso omiso a la solicitud, se incurre en un vicio de nulidad del acto administrativo. Nos amparamos al principio de Transparencia del Art 2 de la LCE, que ordena a las Entidades a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

**Acápite de las bases :** Sección: General

**Numeral:** IV

**Literal:** B

**Página:** 57

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Cabe precisar que el expediente técnico de obra y la ejecución del mismo es por administración directa y que la supervisión está en la obligación y potestad de realizar el histograma de recursos mano de obra directa (mano de obra calificada y no calificada).

en ese sentido, la entidad, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : CP-SM-37-2024-GRJ/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOCALIDAD DE SANGANI DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN¿ CON CUI 2606589

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	18:38:48

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Del numeral VI, cuarto subpunto:

Control de las medidas de prevención y control de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID 19.

El Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, publicado el 27 de octubre de 2022, oficializó el fin del estado de emergencia nacional, derogando las medidas obligatorias relacionadas con la pandemia de COVID-19, incluyendo la obligatoriedad de pruebas y otras restricciones (artículo 1). Por lo tanto, SOLICITAMOS al comité de selección modifique los términos de referencia eliminando dicho requerimiento en la metodología propuesta.

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: IV      Literal: B      **Página: 57**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, ART 2 DE LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la observación realizada por el participante, conforme al artículo 2 del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del estado, y en aras de los Principios que rigen las Contrataciones, se precisa que, en la integración de bases se suprimirá de todos los extremos. En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se suprimirá en las Bases a integrarse derogando las medidas obligatorias relacionadas con la pandemia de COVID-19, incluyendo la obligatoriedad de pruebas y otras restricciones (artículo 1)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-37-2024-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOCALIDAD DE SANGANI DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN¿ CON CUI 2606589

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	18:38:48

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Del numeral II:

DETERMINAR LA PROBABILIDAD DE CUMPLIMIENTO MEDIANTE UNA SIMULACION EXPRESADA EN PORCENTAJE, USA TRES ESTIMACIONES (LA MAS PROBABLE, PESIMISTA Y OPTIMISTA) MINIMO CON DOS MODELOS Y DETERMINAR LAS RESERVAS DE CONTINGENCIA DE PLAZO TOMANDO COMO REFERENCIA LA DURACION META DEL PROYECTO, PARA TENER UN 95% DE PROBABILIDAD DE CUMPLIMIENTO Y DEFINIR LAS ACCIONES A TOMAR CON RESPECTO A LAS RESERVAS DE CONTINGENCIA DE PLAZO Y NO EXCEDER EL PLAZO META DE LA OBRA

Es pertinente señalar que lo solicitado por la Entidad no se encuentra relacionado con las actividades de supervisión de obra, cuya finalidad es la supervisión, evaluación, control y liquidación de la ejecución de la obra, conforme a un expediente técnico previamente elaborado.

Por tanto, se requiere que dicho requerimiento sea eliminado, dado que resulta una exigencia excesiva e innecesaria durante el desarrollo del procedimiento de selección que desincentiva la mayor concurrencia de postores. En caso de hacer caso omiso a la solicitud, se incurre en un vicio de nulidad del acto administrativo<sup>11</sup>. Nos amparamos al principio de Transparencia del Art 2 de la LCE, que ordena a las Entidades a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** IV      **Literal:** B      **Página:** 56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la observación realizada por el participante, cabe indicar que en virtud al artículo 29 de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y, el artículo 34 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de contrataciones, se precisa que la supervisión de obra también debe estar preparada para realizar un seguimiento y control adecuado del avance del proyecto. La exigencia de utilizar simulaciones para determinar la probabilidad de cumplimiento y las reservas de contingencia es indispensable, ya que le permite a la supervisión:1. Verificar que el contratista ha considerado correctamente los riesgos y contingencias.2. Validar las estimaciones de plazos y las reservas de tiempo.3. Tomar acciones correctivas en caso de que el plazo del proyecto esté en riesgo.Por lo tanto, no solo tiene sentido que la supervisión realice este análisis, sino que también es necesario para asegurar que el proyecto se ejecute de manera eficiente y sin retrasos que puedan comprometer el plazo meta de la obra. En ese sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-37-2024-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOCALIDAD DE SANGANI DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN¿ CON CUI 2606589

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	18:38:48

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Del numeral I de la metodología propuesta:

No se encuentran especificadas las pautas para el desarrollo del contenido mínimo.

En ausencia de parámetros definidos, su evaluación puede ser subjetiva y discrecional, afectando la libre competencia. Por tanto, SOLICITAMOS se aclaren, sean congruentes y se ordenen las pautas en pro del correcto desarrollo de la metodología.

**Acápito de las bases :** Sección: General

**Numeral:** IV

**Literal:** B

**Página:** 56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la observación realizada por el participante, cabe indicar que en virtud al artículo 29 de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y, el artículo 34 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de contrataciones, se precisa que, la estructura y el contenido detallado de la metodología están completamente especificados y son de fácil comprensión para los postores. En ese sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-37-2024-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOCALIDAD DE SANGANI DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN¿ CON CUI 2606589

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	18:38:48

**Consulta: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Según lo establecido SOLICITAMOS al comité aclarar si se realizará conforme al Art. 209 del RLCE.

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 209 DEL RLCE, ART 2 DE LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

Respecto a la consulta realizada por el participante, conforme al artículo 2 del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del estado, y en aras de los Principios que rigen las Contrataciones, se aclara que, en cuanto a la liquidación del contrato de obra se realizará conforme al Art. 209 del RLCE

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-37-2024-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOCALIDAD DE SANGANI DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN¿ CON CUI 2606589

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	18:38:48

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Del numeral 4 FORMA DE PAGO, ETAPA II ¿ Presentación de liquidación y revisión de liquidación del ejecutor de obra.

De lo anterior descrito, el Artículo 209 del RLCE ¿el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos¿, mas no presenta ni revisa la liquidación de obra, de ser necesario el servicio y sin afectar los plazos para liquidación de obra del Artículo 209 del RLCE; SOLICITAMOS al comité de selección subsane la observación y brinde un plazo adicional para el desarrollo de dicho procedimiento, si fuera necesario, a fin de no afectar los plazos establecidos para la liquidación de obra, conforme al Artículo 209 del RLCE.

Para efectos de la observación:

Artículo 72.3

Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** 4      **Literal:** -      **Página:** 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 209 DEL RLCE, ART 2 DE LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

"SE ACLARA, en concordancia al numeral 3.1.1.11.- forma de pago, pagina 26 de las bases, que se realizara el pago de los conceptos de la prestacion de servicio de consultoria de obra sea afectuaram mediante el sistema de contratacion por tarifas (la valorizacion mensuales de la suspervision de obra) para los servicios de supervision durante la ejecucion de la obra, en base a la estructura de costos ofertada en la propuesta economica, y que se valoriza en relacion a su ejecucion real y a suma alzada para la etapa de recepcion, puesta en marcha fase de liquidacion de obra y liquidacion del servicio de supervision. y el procedimeinto de liquidacion del supervisor sera pagado del servicio del supervisor sera pagada bajo el sistema de suma alzada; En mencion al ARTICULO 142., numeral 142.4. Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden

la liquidación del contrato de obra: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagado empleando el sistema a suma alzada."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-37-2024-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOCALIDAD DE SANGANI DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN¿ CON CUI 2606589

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	18:38:48

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Del numeral 4 FORMA DE PAGO se dividen en 2 etapas:

ETAPA I ¿ Etapa de supervisión de obra = 96.32%

ETAPA II ¿ Etapa de Liquidación de obra = 3.68%

De lo anterior, se advierte que dicha disposición constituye una transgresión al sistema de contratación. En este sentido, es importante señalar que ni la Ley, ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), ni las bases estándar aplicables al procedimiento de selección contemplan la posibilidad de que la Entidad limite a los postores a someterse a porcentajes específicos para la supervisión y la liquidación de la obra en la distribución del monto total ofertado, que luego se convierte en el monto contratado en el caso del adjudicatario.

Además, resulta pertinente tener en cuenta que una de las manifestaciones del principio de libertad de empresa es la libertad de organización, que otorga al empresario la facultad de definir sus objetivos y organizar el proceso económico según sus necesidades, combinando factores productivos de manera eficiente para maximizar resultados y reducir costos.

En el caso específico, la disposición recogida en el numeral 4 limita esta libertad, ya que restringe al postor en la definición de los conceptos que integran el monto de su oferta según sus necesidades empresariales. Esto no solo vulnera el derecho a la libertad de empresa, sino que también contraviene el principio de transparencia y el de igualdad de trato, pues el análisis de estos valores no afecta el monto total de la oferta económica.

Por ello, solicitamos que los porcentajes establecidos para las etapas de supervisión y liquidación de obra sean considerados únicamente como referenciales y no obligatorios. Asimismo, conforme al numeral 142.4 del artículo 142 del RLCE, proponemos que:

¿ El pago por las labores de supervisión de obra, realizadas hasta la recepción de la misma, sea efectuado bajo el sistema de tarifas.

¿ La participación del supervisor en el procedimiento de liquidación sea pagada bajo el sistema de suma alzada.

Este pedido tiene como finalidad garantizar la aplicación del principio de transparencia recogido en el artículo 2 de la Ley, que exige a las Entidades proporcionar información clara y coherente, de manera que todas las etapas del procedimiento de contratación sean comprendidas por los proveedores, promoviendo la libertad de concurrencia y asegurando igualdad de trato, objetividad e imparcialidad en el proceso.

Para sustentar nuestra solicitud, presentamos las siguientes resoluciones, en las que se ha declarado nulo el establecimiento obligatorio de porcentajes para la forma de pago:

¿ Resolución N° 00609-2023-TCE-S6

¿ Resolución N° 0151-2023-TCE-S3

¿ Resolución N° 013-2023-TCE-S3

**Acápite de las bases :**    **Sección:** General                      **Numeral:** 4                      **Literal:** -                      **Página:** 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 142 DEL RLCE, ART 2 DE LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

"SE ACLARA, en concordancia al numeral 3.1.1.11.- forma de pago, pagina 26 de las bases, que se realizara el pago de los conceptos de la prestación de servicio de consultoría de obra sean efectuaran mediante el sistema de contratación por

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-37-2024-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOCALIDAD DE SANGANI DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN¿ CON CUI 2606589

General

4

-

46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 142 DEL RLCE, ART 2 DE LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

tarifas (la valorización mensuales de la supervisión de obra) para los servicios de supervisión durante la ejecución de la obra, en base a la estructura de costos ofertada en la propuesta económica, y que se valoriza en relación a su ejecución real y a suma alzada para la etapa de recepción, puesta en marcha fase de liquidación de obra y liquidación del servicio de supervisión. y el procedimiento de liquidación del supervisor será pagado del servicio del supervisor será pagada bajo el sistema de suma alzada; En mención al ARTICULO 142., numeral 142.4. Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagado empleando el sistema a suma alzada."

Asimismo, el comité de selección aclara que dichos porcentajes no son limitantes para la formulación de oferta económica, el participante puede formular su oferta económica, siempre en cumplimiento de los límites del valor referencial, los formatos establecidos en las bases, debiendo ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA